

OF Nº208. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 20 y siguientes y en particular, en el apartado 4 u) del citado artículo, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local y por la prestación de servicios en el Mercado Municipal de Palencia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el objeto o hecho imponible de la exacción la ocupación de puestos en el Mercado y la prestación de los servicios que permiten esa ocupación, exceptuándose el servicio de calefacción.

2. Las condiciones de utilización de las instalaciones por los concesionarios o por las personas autorizadas mediante licencia, se regulan en el Reglamento del Mercado de Abastos, aprobado por este Ayuntamiento y, el pago de las tasas establecidas por la presente Ordenanza, es consecuencia de la autorización de ocupación otorgada, siempre dentro de las Normas que regulan aquel uso.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos de esta tasa y están obligados al pago de la misma, los titulares de licencia o concesión administrativa que autoriza la utilización de los puestos del Mercado Municipal.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Devengo.

1. Las tasas se devengarán en el momento en que se autorice la ocupación del puesto, y anualmente el primero de año de cada año. En los casos de puestos circunstanciales no fijos autorizados, la tasa se devengará en el momento en que se inicie la ocupación.

Artículo 6. Cuota.

1. Las cuotas se ingresarán por los obligados al pago en los plazos reglamentariamente establecidos.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Puestos de la Plaza de Abastos:	
Por cada m ² de puesto, al año	95,41 €
2. Puestos circunstanciales no fijos:	
Puestos ambulantes, por cada 4 m ² y día	1,77 €
Cada m ² de exceso/día	0,35 €

Artículo 7. Normas de gestión.

1. La cuota anual de la liquidación de la tasa podrá fraccionarse sin intereses, siempre que el sujeto pasivo lo solicite en período voluntario de pago y el pago total de las cuotas resultantes se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. Si así lo indica el interesado, este fraccionamiento podrá considerarse recurrente para ejercicios futuros hasta que indique lo contrario el sujeto pasivo o finalice la autorización del puesto. Las cuotas fraccionadas resultantes serán ingresadas mensualmente por los obligados al pago del día 5 de cada mes o, si éste no fuese hábil, el inmediato hábil siguiente; estableciéndose con carácter general, el sistema de domiciliación bancaria para el pago del precio público.

2. En el caso de alta una vez iniciado el ejercicio, el importe de la tasa a liquidar será el importe prorrateado por los meses naturales que resten del ejercicio, se realizará desde el mes de alta incluido hasta el mes de fin del ejercicio en curso.

3. En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca ésta. Si se hubiese producido el pago completo de la tasa anual, se procederá a la devolución del importe correspondiente a los meses que resten para la finalización del ejercicio, a partir del siguiente al que se produzca la baja.

4. No se tramitará la autorización de ningún traspaso si el cedente no está al corriente de los pagos de esta tasa.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 9. Responsabilidad en el uso.

Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición Final Única.

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023. Una vez publicada esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, entró en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.